



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director General: Lic. Aarón Navas Alvarez

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 19 de diciembre de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

ACUERDO DELEGATORIO DEL DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA.

ACUERDO DELEGATORIO DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE INDICAN.

Tomo CCVI
Número

118

SECCIÓN OCTAVA

Número de ejemplares impresos: 250

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

LICENCIADO MARCO ANTONIO CARDOSO TABOADA, DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 7 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA; Y, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 19 FRACCIÓN XIV, 38 BIS FRACCIONES IV, XVII, XIX Y XXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.4 SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 12, FRACCIÓN XI, 23 Y 24 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA; Y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de la Contraloría, es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la presentación de la declaración patrimonial, de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal, y de la responsabilidad de los servidores públicos, en términos de lo que disponga la normatividad aplicable en la materia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Que la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el treinta de mayo del dos mil diecisiete, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre el Estado y los Municipios para el funcionamiento de los Sistemas Anticorrupción, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, para que las autoridades estatales y municipales competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el treinta de mayo de dos mil diecisiete, cuya vigencia inició el diecinueve de julio del mismo año, tiene por objeto distribuir y establecer la competencia de las autoridades para determinar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Que el veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y que el siete de diciembre de dos mil dieciocho, en el mismo medio, se publicó Fe de Erratas a dicho Reglamento.

Que el primer párrafo del artículo 7 del citado Reglamento establece que las y los Directores de Área, las y los Subdirectores, las y los Jefes de Departamento o equivalentes de la Secretaría, podrán ejercer las atribuciones que se confieren al titular de la unidad administrativa en la cual se encuentren adscritos, a fin de atender los asuntos que se le encomienden, en términos de lo que disponga el Acuerdo Delegatorio, que para el presente emita el Director General de Responsabilidades Administrativas.

Que en el artículo 23 del Reglamento Interior invocado se prevén las unidades administrativas adscritas a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas siendo estas: la Dirección de Responsabilidades Administrativas "A"; la Dirección de Responsabilidades Administrativas "B"; la Dirección de Registro de Declaraciones y de Sanciones; y la Dirección de lo Contencioso e Inconformidades; así como de los demás servidores públicos que se requieran para ejercer las atribuciones que le otorga el citado Reglamento.

Que con el objeto de ejercer de manera pronta, expedita y eficiente las atribuciones que se confieren en el citado Reglamento Interior al Director General de Responsabilidades Administrativas, se hace necesario emitir un acuerdo delegatorio de atribuciones a los directores de área y jefes de departamento adscritos a dicha unidad administrativa para definir la delegación.

Por lo anterior, he tenido a bien a expedir el siguiente:

ACUERDO DELEGATORIO DEL DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

PRIMERO.- Las atribuciones que se delegan mediante el presente Acuerdo, son sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del Director General de Responsabilidades Administrativas.

Se exceptúa de este Acuerdo Delegatorio, las atribuciones referidas en el artículo 7, fracciones V, VIII, IX, X, XI, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

SEGUNDO.- Se delegan en los Directores de Responsabilidades Administrativas "A"; de Responsabilidades Administrativas "B"; de Registro de Declaraciones y de Sanciones, y de lo Contencioso e Inconformidades, las atribuciones genéricas contenidas en el artículo 12, fracciones VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, para que las ejerzan en el ámbito de sus respectivas competencias o en los asuntos que les sean encomendados.

Para el adecuado ejercicio de las atribuciones que se delegan en el presente artículo, los Directores de Área que se mencionan, se auxiliarán de los Jefes de Departamentos que forman parte de su respectiva estructura orgánica, así como de los demás servidores públicos que se requieran para ejercer las atribuciones otorgadas por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

TERCERO.- Se delega en los Directores de Responsabilidades Administrativas "A" y Responsabilidades Administrativas "B", el ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 24, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, en sus fracciones XI, XIII, XV, XVI, ésta última únicamente por lo que hace a la procedencia del procedimiento de responsabilidad administrativa, XVII, XVIII, XIX, XX, ésta última únicamente por lo que hace a la tramitación de los incidentes, XXII, XXVIII, XXXVII, XXXVIII y XL.

Para el adecuado ejercicio de las atribuciones que se delegan en el presente artículo, los Directores de Responsabilidades Administrativas "A" y Responsabilidades Administrativas "B", se auxiliarán de las Jefaturas de Departamento, así como de los demás servidores públicos que se requieran para ejercer las atribuciones otorgadas por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

CUARTO.- Se delega en el Director de Registro de Declaraciones y de Sanciones el ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 24, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, en sus fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXVI y XL.

Para el adecuado ejercicio de las atribuciones que se delegan en el presente artículo el Director de Registro de Declaraciones y de Sanciones, se auxiliará de los Jefes de Departamento, así como de los demás servidores públicos que se requieran para ejercer las atribuciones otorgadas por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

QUINTO.- Se delega en el Director de lo Contencioso e Inconformidades, el ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 24, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, en sus fracciones I, XI, XXVII, por lo que hace a recibir y tramitar el recurso de revocación, XXIX, por lo que hace a recibir, tramitar, substanciar y resolver los demás medios de impugnación, XXXIV, por lo que toca a la recepción y trámite de las inconformidades que se formulen con motivo de las licitaciones públicas e invitaciones restringidas convocadas por las Dependencias u Organismos Auxiliares y, en su caso, cuando proceda, los que lleven a cabo los ayuntamientos con recursos total o parcialmente estatales, XXXV, por lo que corresponde al inicio y substanciación del procedimiento administrativo sancionador, por infracciones de licitantes o contratistas en términos de lo dispuesto en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, XXXIX y XL.

Para el adecuado ejercicio de las atribuciones que se delegan en el presente artículo el Director de lo Contencioso e Inconformidades, se auxiliará de los Jefes de Departamento, así como de los demás servidores públicos que se requieran para ejercer las atribuciones otorgadas por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abroga el Acuerdo Delegatorio del entonces Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, publicado el día quince de febrero de dos mil ocho en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y se derogan las demás disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

Dado en la Ciudad Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

LIC. MARCO ANTONIO CARDOSO TABOADA
DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
(RÚBRICA).

DAVID FERNANDO NEGRETE CASTAÑÓN, DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 7 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 19 FRACCIÓN XIV, Y 38 BIS FRACCIONES XVIII, XIX Y XXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.4 SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 12 FRACCIÓN XI, 21 Y 22 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA; Y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de la Contraloría, es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la presentación de la declaración patrimonial, de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal, así como de la responsabilidad de los servidores públicos, en términos de lo que disponga la normatividad aplicable en la materia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Que la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el treinta de mayo de dos mil diecisiete, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre el Estado y los Municipios para el funcionamiento de los Sistemas Anticorrupción, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, para que las autoridades estatales y municipales competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete cuya vigencia inició el diecinueve de julio del mismo año, tiene por objeto distribuir y establecer la competencia de las autoridades para determinar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Que en fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, y entró en vigor al día siguiente de su publicación, en el cual se establecen la dirección, funcionamiento, atribuciones y líneas de autoridad de las unidades administrativas que integran la estructura de esta Secretaría.

Que el artículo 21 del Reglamento Interior invocado, prevé que la Dirección General de Investigación estará a cargo de un Director General, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por las Subdirecciones de Investigación "A", "B", "C" y "D", así como de los demás servidores públicos que se requieran para ejercer las atribuciones que le otorga el citado Reglamento.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DELEGATORIO DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE INDICAN:

PRIMERO. - Las atribuciones que se delegan mediante el presente Acuerdo son sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del Director General de Investigación.

Se exceptúa de este Acuerdo Delegatorio, las atribuciones referidas en el artículo 7 fracciones II, IV, VI, VII, XI, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

SEGUNDO. - Las atribuciones que se delegan en los Subdirectores de Investigación "A", "B", "C" y "D" de la Dirección General de Investigación de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México son las establecidas en las fracciones I, IV, VI, VIII, IX, XI, XII, XIV, XV, XVII, XVIII, XXII, XXIV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, y XXXIV del artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

Por lo que respecta a la delegación de la atribución contemplada en la fracción XXVIII, se precisa que la delegación, es únicamente por lo que corresponde a la interposición de los recursos en tiempo y forma ante la autoridad que resulte competente.

Para el adecuado ejercicio de las atribuciones que se delegan en el presente Acuerdo a los Subdirectores de Investigación "A", "B", "C", y "D", se auxiliarán de los demás servidores públicos que se requieran y que se encuentren adscritos a la Dirección General de Investigación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

LIC. DAVID FERNANDO NEGRETE CASTAÑÓN
DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN
(RÚBRICA).